



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00166 00

Incorpórese al expediente los anteriores oficios y sus anexos, allegados por la parte actora, que acreditan la remisión de la citación para notificación personal a la demandada, debidamente realizada (fls 28al 30 del c.1), sin que acredite la notificación por aviso.

En consecuencia, se niega la solicitud de emitir pronunciamiento de seguir adelante evada por la parte demandante en memorial visto a folios 31 y 33 del c. 1., y se le requiere para que surta la notificación por Aviso, conforme al Art. 292 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00013 00

Incorpórese al expediente los anteriores oficios y sus anexos, allegados por la parte actora, que acreditan la remisión de la citación para notificación personal a la demandada, debidamente realizada (fls 16 al 18 del c.1), sin que acredite la notificación por aviso.

En consecuencia, se le requiere para que surta la notificación por Aviso, conforme al Art. 292 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 4003 004 2017 00884 00

Vista la solicitud obrante a folio 111 del c.1, requiérase a la parte actora para que allegue Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placas **INT 372**, en la que se registre el embargo del mismo, conforme se decretó mediante auto fechado 12 de octubre de 2017, obrante a folio 29.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Ahora, en relación con la liquidación del crédito obrante a folio 113 y ss del expediente, por secretaría córrase traslado en los términos del numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A LAS 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

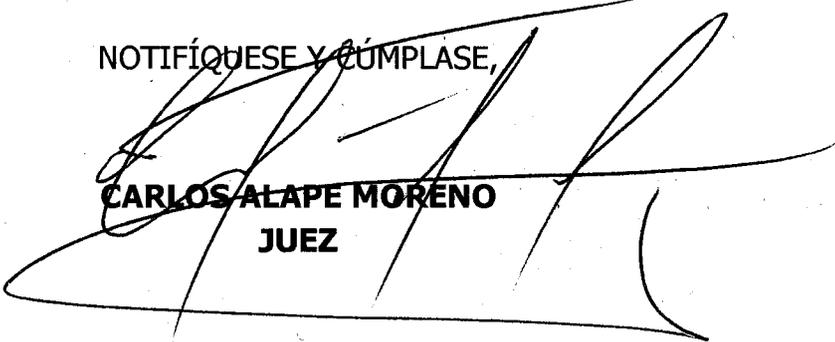
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 4003 004 2019 00381 00

Incorpórese al expediente el anterior oficio y su anexo, allegado por la parte actora, que acreditan la remisión de la citación para notificación personal a la demandada, la cual reporta devuelta por destinatario desconocido (fls 12 al 13 del c.1).

En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva remitir la comunicación al demandado, a través del correo electrónico informado en la demanda, ara que surta la notificación por Aviso, conforme al último inciso del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00903 00

**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante Apoderada Judicial demandó al señor **OSWALDO RUIZ CARVAJAL**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 10 de mayo de 2019, visible a folio 40 del C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **OSWALDO RUIZ CARVAJAL**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó por Aviso*, el ejecutado **OSWALDO RUIZ CARVAJAL**, el día 12 de julio de 2019, conforme consta a folios 48 al 52 del C.1, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

### CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, un (01) PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución** en contra de **OSWALDO RUIZ CARVAJAL**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00570 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de Placa QHE 929, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Cundinamarca – Sede Cáqueza de propiedad de la aquí ejecutada, FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., identificado con la NIT No. 900.561.167-2, se DECRETA su SECUESTRO. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., Nómbrase como Secuestre al señor KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00570 00

**ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, mediante Apoderado Judicial demandó a la sociedad **FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 17 de julio de 2019, visible a folio 40 del C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.**, y a favor de **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó por Aviso*, el ejecutado **FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S.**, el día 10 de octubre de 2019, conforme consta a folios 45 y ss del C.1, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

### CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, un (01) PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

**RESUELVE:**



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 01051 00

Incorpórese al expediente los anteriores oficios y sus anexos, allegados por la parte actora, que acreditan la remisión de la citación para notificación personal al demandado, debidamente realizado (fs. 24 y 25 del c.1).

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante en memorial visto a folio 19 del c. 1., y se le requiere para que surta la notificación por Aviso, conforme al Art. 292 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00456 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230 - 22155**, de propiedad del aquí ejecutado, **Jhon Fredy Moyano Bellizia**, identificado con la C.C. No. 17.421.487, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 3.067 del 26 de junio de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, vista a folios 15 y ss del C.1.

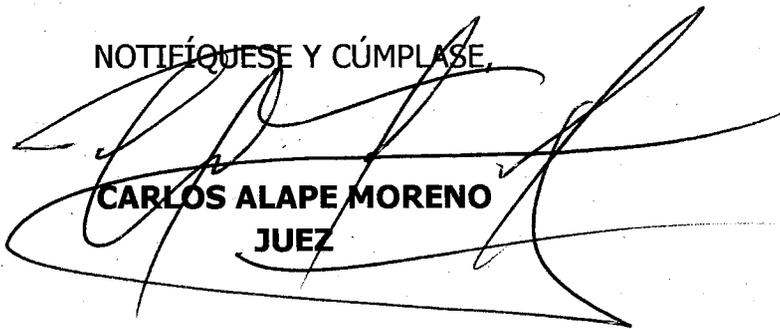
Nombrase como Secuestre a: FIDELIANO SANCHEZ REYES, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se tiene que revisadas las diligencias, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación personal del mandamiento de pago. En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00567 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230 - 91880**, de propiedad del aquí ejecutado, **GERSON HEINEMAN GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.121.843.404, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyos linderos se encuentran determinados en la escritura pública 0941 del 18 de Agosto de 2016, otorgada en la Notaría Primera del Cuarta de Villavicencio, vista a folios 39 y ss del C.1.

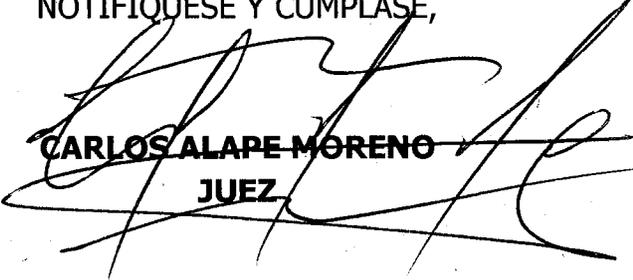
Nombrase como Secuestre a: FRANCISCO BECERRA ARISTIZABAL, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se tiene que revisadas las diligencias, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación personal del mandamiento de pago. En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

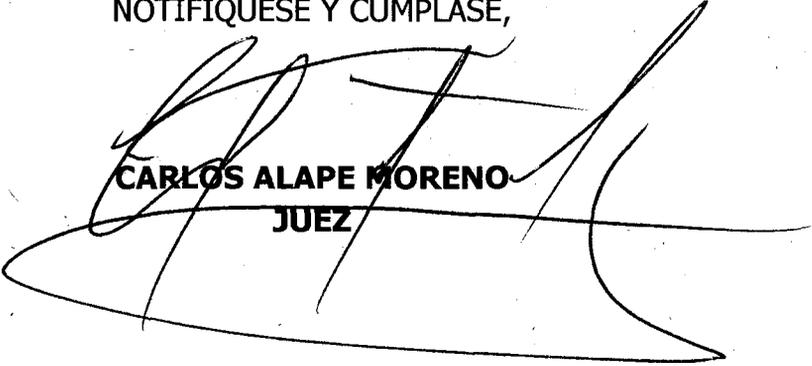


Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo prendario. Radicado: 500014003 004 2019 00416 00

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de que trata la misma, indicando expresamente que se trata de medida decretada en proceso ejecutivo con garantía real prendaria sobre el bien embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00396 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230 - 82722**, de propiedad del aquí ejecutado, **JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 86.057.485, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, para tal efecto, la parte demandante deberá allegar la respectiva escritura pública del inmueble, a efectos de identificar debidamente los linderos del mismo.

Nombrase como Secuestre a: WILSON PENUSA MARTINEZ, conforme al Art. 48 del Código General del Proceso.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluida de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, incluyendo la de sub-comisionar, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a quien se librárá Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Finalmente, debidamente registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de Placa **RHO 351**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, de propiedad del aquí ejecutado, **JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 86.057.485, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., Nómbrase como Secuestre al señor BETTY JANETH ROYAS MORENO.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00396 00

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante Apoderado Judicial demandó al señor **JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 12 de junio de 2019, visible a folio 18 del C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA en contra de **JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se ***notificó por Aviso a través de correo electrónico***, el ejecutado **JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ**, el día 28 de septiembre de 2019, conforme consta a folios 31 y 32 del C.1, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

### CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, un (01) PAGARÉ, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución** en contra de **JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

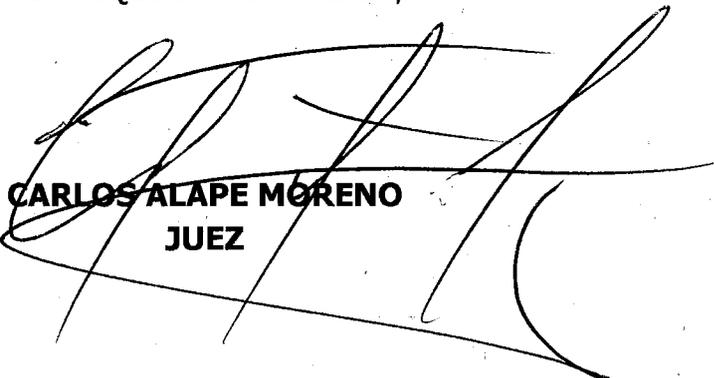
Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 4003 004 2018 00353 00

Revisadas las diligencias, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de emplazamiento contenida en el auto del 13 de marzo de 2019 (fl. 7 del c.3). En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el mencionado auto.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda acumulada en el cuaderno 3.

De otra parte, vista la solicitud obrante a folio 14 del c.1, téngase por desistida la demanda en contra del señor EDUWINN ENRIQUE GUEVARA CORTES, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso. En consecuencia, DISPONER que la demanda continúe ÚNICAMENTE, contra DIANA ROCÍO SUÁREZ CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A LAS 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

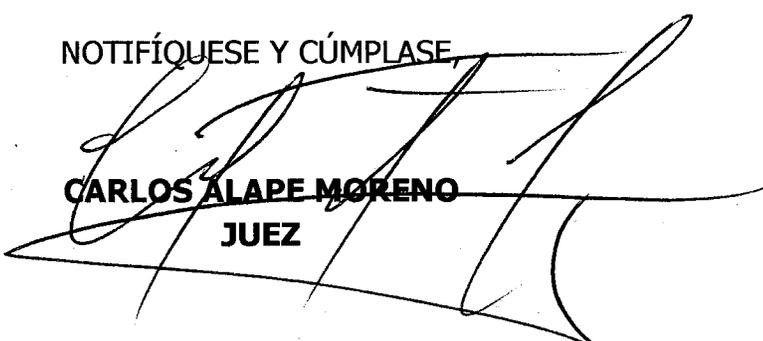
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 4003 004 2018 00763 00

Revisadas las diligencias, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación personal del mandamiento de pago. En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

De otra parte, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento frente a la solicitud vista a folio 4 del cuaderno de medidas, en atención a que a folios 8 y 9, obra respuesta a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



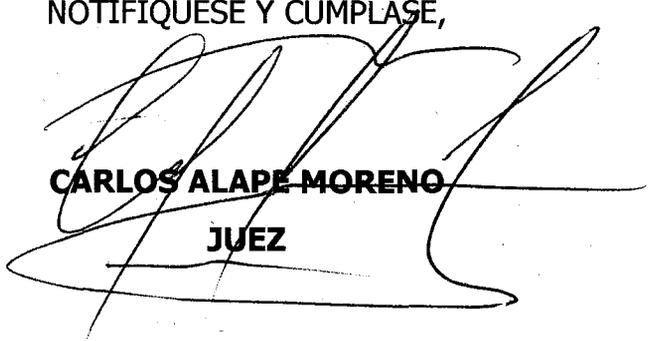
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 23 004 2018 00319 00

Vista la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, obrante a folio 19 del C1, el Despacho advierte que es similar a la resuelta en auto anterior, de fecha 29 de abril de 2019, razón por la que ordena estarse a lo resuelto en el precitado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00858 00

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, mediante Apoderado Judicial demandó al señor **JORGE ARMANDO PERILLA CASTILLO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 31 de octubre de 2018, visible a folio 59 del C1, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JORGE ARMANDO PERILLA CASTILLO**, y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó personalmente*, el ejecutado **JORGE ARMANDO PERILLA CASTILLO**, el día 30 de agosto de 2019, conforme consta a folio 62 reverso del C.1, quien dentro del término legal no formuló excepciones.

### CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente un título valor –Pagaré-, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 468, ibídem.

Con la demanda instaurada, el demandante ejercita la acción ejecutiva con título hipotecario, cuya finalidad jurídica radica en obtener que, con el producto de la venta de los bienes gravados, se cancelen al demandante las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses.

Así las cosas, para el juzgado es claro que el demandante cumplió con los postulados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., toda vez que el documento aportado recoge la obligación en los términos allí reclamados, y se acredita la



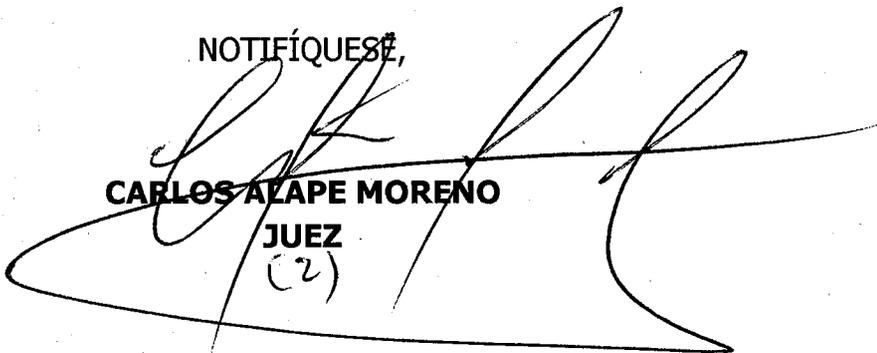
Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 23 004 2017 00 027 00

Del anterior avalúo presentado por la apoderada de la parte actora y obrante a folio 81C2, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado por los Artículos 228 y 444 del Código General del Proceso, para que se pronuncien al respecto.

Del dictamen pericial visto a folios 187 al 217, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el Art. 228., del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 110., ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 027 00

En atención al anterior memorial allegado por el Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A. y el Apoderado General de REINTEGRA S.A.S., y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

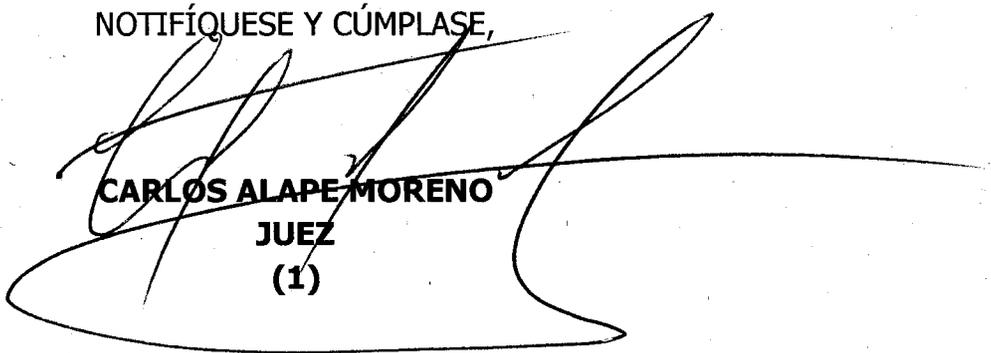
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en éste asunto, efectuada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso, como consecuencia de lo anterior.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
**(1)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 938 00

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en el Auto de Mandamiento de Pago, fechado 22 de enero de 2020, se incurrió en un error al digitar el nombre de uno de los ejecutados, pues se le agregó un apellido, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del C.G.P., por lo que en consecuencia, se dispone:

**CORREGIR** el Auto de Mandamiento de Pago, de fecha 22 de enero de 2020, obrante a folio 110 del C.1, indicando que el nombre correcto del primer ejecutado que se enlista es JAIME ALBERTO BALLEEN PARRADO y no como se dispuso en el mentado auto.

En cuanto a lo demás, queda tal como se señaló en el mencionado proveído.

De otra parte, el Despacho, atendiendo lo señalado por la apoderada demandante en su memorial obrante a folio 112 del C1 y de conformidad a lo normado por el artículo 293 del Código General del Proceso, ORDENA:

El emplazamiento de los ejecutados JAIME ALBERTO BALLEEN PARRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.348.486; YESID BALLEEN VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.314.791; HILDA ALICIA PANQUEVA DE PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.578.611; y NATALIA PINEDA PANQUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.439.180; a fin de notificarles el auto de Mandamiento de Pago, fechado el 22 de enero de 2020.

El emplazamiento se debe cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso.

Podrá realizarse en uno de los siguientes Periódicos: EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, o EL TIEMPO, o en una de las siguientes Emisoras: LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de CARACOL, de esta ciudad.

Si la publicación se ordena por un medio escrito, se hará un día Domingo y si se hace por otro medio diferente al escrito, se hará cualquier día entre las 6 A.M. y las 11 P.M., la parte actora deberá llegar al proceso copia informal de la página donde



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 23 004 2018 00805 00

En atención al memorial que antecede, visto a folio 5 del C. de medidas, por secretaría, requiérase al Municipio de Villavicencio, se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo decretada en auto del 08 de octubre de 2018, para tal efecto, realícense las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00242 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de Placa JCK 02E, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Acacias, de propiedad del aquí ejecutado, CARLOS MARIO VIÑA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 1.121.946.895, se DECRETA su SECUESTRO. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

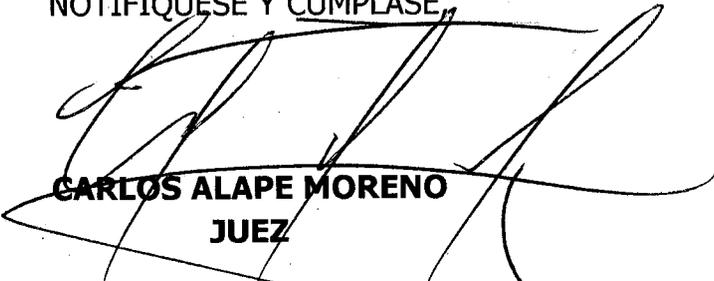
De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., Nómbrase como Secuestre al señor GENELBA MORALES DE CAROZNAS.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO- de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Finalmente se requiere al ejecutante, se sirva notificar por aviso conforme al Art. 292 del Código General del Proceso, a la demandada, el proveído del pasado 06 de mayo de 2019, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

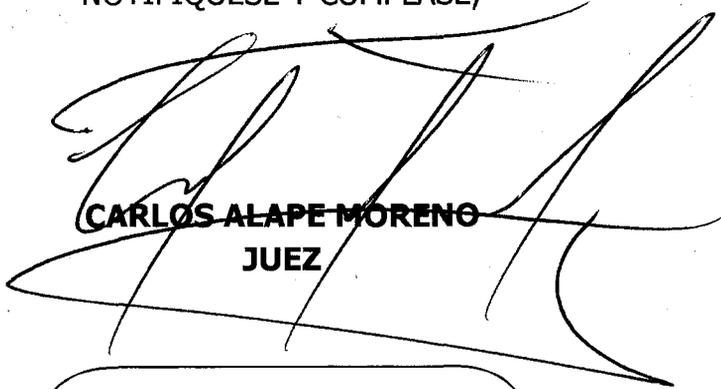
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00437 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **234 - 21454**, de propiedad de la aquí ejecutada, **CARMEN AMALIA SANCHEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 40.371.871, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, para tal efecto, la parte demandante deberá allegar la respectiva escritura pública del inmueble, a efectos de identificar debidamente los linderos del mismo.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN (META), incluyendo las de nombrar auxiliar de la justicia y fijar honorarios, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Finalmente se requiere al ejecutante, se sirva notificar a la demandada, el proveído del pasado 19 de junio de 2019, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



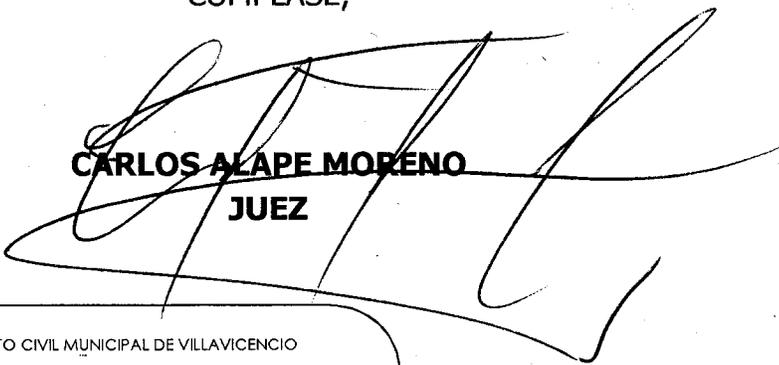
Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 23 004 2013 00389 00

Revisadas las diligencias, se advierte que no hay actuación pendiente por parte del Despacho, únicamente memorial recibido en Secretaría, el día 12 de agosto de 2019, a través del cual se solicita el desarchivo del expediente.

En este orden de ideas, al tratarse de actuación meramente secretarial, en tanto, en el último proveído fueron levantadas las medidas de embargo decretadas en el plenario; por secretaría procédase de conformidad con lo solicitado.

CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 23 004 2018 01057 00

En atención al escrito que antecede, el Despacho observa que se incurrió en una omisión al redactar el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por cuanto se omitió en el mismo el nombre de uno de los ejecutados, en contra de quien se libró mandamiento ejecutivo; razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

**DISPONE:**

**ADICIONAR** el auto de fecha 26 de febrero de 2020, en su parte resolutoria, numeral PRIMERO, el cual quedará de la siguiente manera:

**"PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución** en contra de WILSON PRIETO CASAS y CONSTRUSUMET E.U., tal y como se dispuso en el mandamiento de pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy:  
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00 190 00

Atendiendo que tanto los demandados determinados, JOSE BAHOMAN BARRETO MONROY, HUMBERTO BARRETO MONROY, MARINA BARRETO MONROY, NELLY BARRERO MONROY y MIRIAM BARRETO MONROY, como las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificaron personalmente del auto admisorio de la presente demanda, a través de Curador Ad-Litem (folios 82 y 83, revés) y éstos no propusieron excepciones dentro del presente proceso, procede el Despacho, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, a fijar fecha para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el Despacho señala como fecha el día 4 de febrero de 2021, a las 9:00 horas, para llevar a cabo la citada diligencia.

En consecuencia, décrete, practíquese y ténganse como tales las siguientes pruebas:

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTAL.** Téngase como tal la aportada con el escrito de demanda, a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

**TESTIMONIAL.** Cítese, por intermedio de la parte interesada, a los señores GLORIA CARVAJAL, DORIS RAMIREZ, JESSICA BARBOSA QUIZA, MARIA OFIR CLAVIJO, MARTHA IVON CAMPOS y ALEJANDRINA BARBOSA, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

Manifestó el Curador Ad-Litem, representante de las personas indeterminadas de la parte pasiva, que se tengan como pruebas las aportadas y ordenadas dentro del proceso.



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

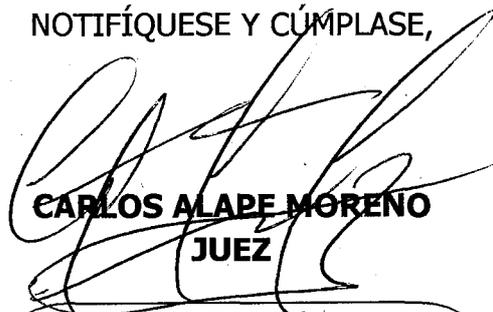
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00762 00

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de Placa SLP 096, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Cabal, de propiedad del aquí ejecutado, RAFAEL BARRERA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 9.519.006, se DECRETA su SEQUESTRO. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (RISARALDA), incluyendo las de nombrar auxiliar de la justicia y fijar honorarios, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Finalmente se requiere al ejecutante, se sirva notificar por aviso conforme al Art. 292 del Código General del Proceso, a la demandada, el proveído del pasado 06 de mayo de 2019, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00224 00

Incorpórese al expediente los anteriores oficios y sus anexos, allegados por la parte actora, que acreditan la remisión de la citación para notificación personal al demandado, de quien informa la empresa de correos, se rehusó a recibir (fls 9 y 10 del c.1), por lo que en aplicación a lo señalado en el el inciso 2º del numeral 4., del Art. 291, en armonía con lo indicado en el inciso 4º del Art. 292., del C.G.P., ibídem, se entiende entregada la comunicación.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante en memorial visto a folio 8 del c. 1., y se le requiere para que surta la notificación por Aviso, conforme al Art. 292 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

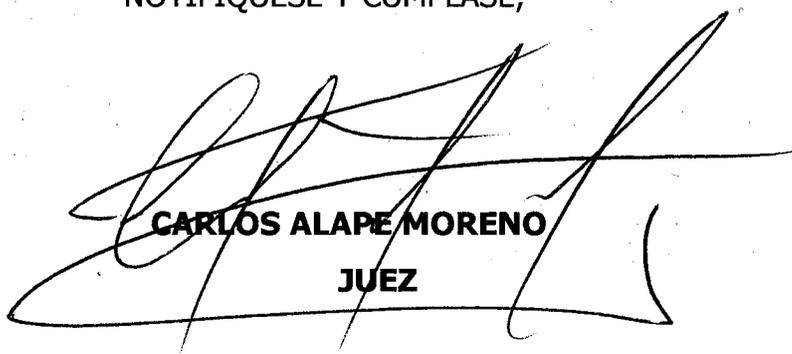
Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad: 50001 40 03 004 2018 00106 00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho procede a relevar del cargo de secuestre a la auxiliar designada. En su lugar, designa, de la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48., del C.G.P. a JURI FAYADO GONZALEZ S.A.S, con el fin de que reciba y administre el bien previamente secuestrado.

Comuníquese al auxiliar de la justicia nombrado, la anterior decisión, haciéndole las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

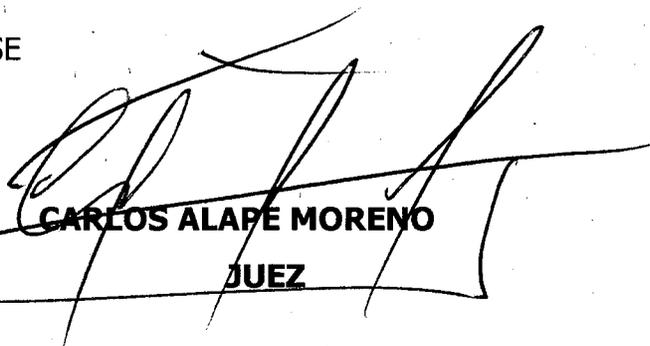
Sucesión

Rad: **50001 40 03 004 2018 00840 00**

Por haber sido realizada en debida forma, téngase por incorporada al expediente la publicación del Edicto emplazatorio, presentada por el apoderado de la parte actora, a folio 37C1.

Para que tenga lugar la práctica de la Audiencia de inventario de bienes y deudas de la sucesión, se fija como fecha el día 5 de noviembre de 2020 a las 9:00 horas, conforme al artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

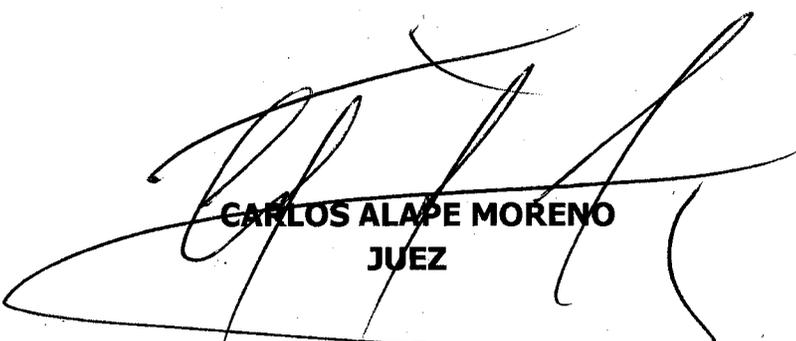


Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio Rad: 50001 40 03 004 2017 00311 00

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante, en el memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevamente Despacho Comisorio con destino al Inspector Municipal de Tránsito de esta ciudad, que fuera ordenado en auto del pasado 28 de septiembre de 2018, visto a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

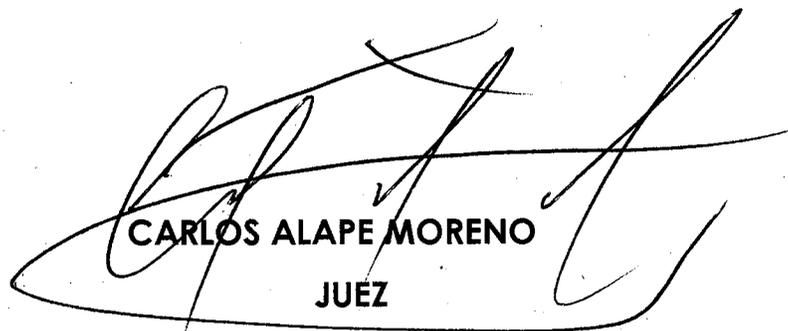
Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Rad: **50001 40 03 004 2012 00258 00**

Del anterior trabajo de partición presentado por el abogado LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, córrase traslado a los asignatarios por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, para los fines allí señalados.

Fijese la suma de \$600.000, por concepto de Honorarios a favor del abogado partidor, a cargo de los asignatarios. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

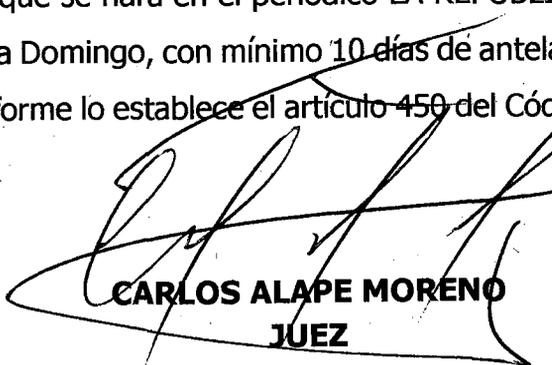
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2010 00309 00

En atención a la petición de la parte demandante, encaminada a que se fije nueva fecha de remate del bien objeto de embargo, sumado a que en la diligencia de Remate llevada a cabo en fecha 05 de julio de 2019, obrante a folio 211 C2, fue declarada DESIERTA la licitación. Una vez hecho el control de legalidad, advirtiendo que dentro del presente asunto, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, proveído que se notificó conforme a las ritualidades procesales, y que además se ordenó seguir adelante con la ejecución, habiéndose presentado las liquidaciones de crédito y costas, las que están debidamente aprobadas. De igual manera, se observa dentro del presente asunto el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa DXZ 117, CAMIONETA MARCA TOYOTA, LINEA HILUX, 4X2, MOTOR DIESEL, propiedad del aquí demandado, bien mueble que se encuentra debidamente avaluado.

Así las cosas, y atendiendo que no se vislumbra causal de nulidad, que no se encuentra pendiente de resolver ningún incidente, ni tampoco citación a terceros acreedores prendarios, se considera que están reunidas a cabalidad, las exigencias del artículo 448 del C.G.P., por tanto, se fija como nueva fecha el día 5 de febrero de 2021, a las 14:00 horas, para realizar Diligencia de Remate del bien vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado al interior de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 457 del Código General del Proceso.

La licitación empezará a la fecha y hora antes señaladas, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

Por Secretaría elabórese el correspondiente Aviso de Remate, para la publicación de Ley, que se hará en el periódico LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, o EL TIEMPO, en un día Domingo, con mínimo 10 días de antelación a la fecha señalada para el remate, conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

  
**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Esta providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO, fijado hoy  
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO  
Secretario